

RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN FUENTE BLANQUILLA DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS (MADRID).

(STP/DTSP/025/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (Correos) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

El 17 de mayo de 2024, Correos presentó escrito ante la CNMC para que se determinaran las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y, si procede, se califique como entorno especial, a efectos de reparto la urbanización Fuente Blanquilla, ubicada en el término municipal de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias (Madrid), de modo que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios. Correos alegó la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. El Ayuntamiento con fecha de 18 de diciembre de 2023 informó que en la urbanización de 1,19 hectáreas de superficie, estaban empadronados 3 habitantes y había 9 viviendas o locales.

Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes Empadronados, viviendas o locales y superficie de la urbanización.
- Anexo II: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo III: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Igualmente indicaba que, *“Las deficiencias existentes en el entorno (carencia de identificación y rotulación de viales, ausencia de numeración de las viviendas, no instalación de buzones domiciliarios, etc.), así como en la dirección reseñada en los envíos, no permiten localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de la correspondencia; considerándose que es responsabilidad de los Ayuntamientos*

y de los propios vecinos, que se subsanen esa clase de insuficiencias, para facilitar un reparto con normalidad.

Es por lo anterior que, actualmente, los envíos ordinarios destinados a la urbanización se depositan en la Oficina de Correos de referencia para su entrega a los destinatarios; de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 32 del Reglamento Postal.”

Correos informaba además de la existencia de una comunidad de propietarios y facilitaba su dirección de contacto.

Segundo. – Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

Mediante acuerdo de 2 de julio de 2024 se inició el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo y determinar si se trata de un supuesto de entorno especial.

Dicho acuerdo fue notificado a Correos y a la Comunidad de propietarios de la urbanización, solicitándoles que, de conocerla, facilitasen información sobre los representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, pidiendo la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos y, específicamente, información relativa a la superficie urbana de la urbanización y si se trata o no de una prolongación del núcleo urbano. Igualmente, se le pidió información sobre los representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Finalmente, también se le requirió la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Tercero. – Información y alegaciones recibidas.

Correos en escrito entrado el 11 de julio de 2024, en contestación al acuerdo de inicio, ha reiterado las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, facilitando información sobre la declaración de ese entorno como especial y reiterando la información disponible sobre la comunidad de propietarios de la urbanización.

Con fecha 16 de julio de 2024, el Ayuntamiento ha informado que, con esa misma fecha 16 de julio de 2024, se procedió a la publicación en el Tablón de Anuncios/Edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, así como que los datos relativos a la superficie urbana y

número de viviendas o locales son los facilitados por el Ayuntamiento a Correos, y los datos aportados por Correos referidos al número de envíos de media semanal de correspondencia ordinaria son correctos.

Cuarto. –Trámite de audiencia. Informes y alegaciones recibidas.

Mediante escrito de 30 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio el trámite de audiencia a Correos y a la comunidad de propietarios, remitiendo los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración provisional, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia, por tratarse de una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 3 de agosto de 2024, dicha apertura de un trámite de audiencia, con un plazo de diez días, para que los interesados pudieran examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Correos, en escrito entrado el 26 de agosto de 2024 ha cumplimentado el trámite, insistiendo en las manifestaciones e informaciones ya vertidas en relación con este expediente.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer el modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Fuente Blanquilla, ubicada en el término municipal de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias (Madrid).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo de ese artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y en el cuarto apartado letra b), se establece que tendrán consideración de entornos especiales aquellos

caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- “1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar lo siguiente:

La urbanización Fuente Blanquilla está situada al oeste del casco urbano de Lozoyuela, a 2 kilómetros. El acceso se realiza a través de la carretera M-988 que parte del casco urbano, de ésta parte un camino, donde hay una señal que indica urbanización Fuente Blanquilla. Después, al llegar a las viviendas hay una puerta de entrada cerrada, sin timbres ni buzones.

En la web del INE, dentro del conjunto territorial del municipio de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, se encuentra diferenciada la Unidad Poblacional Fuente Blanquilla con el código 28901000300 FUENTE BLANQUILLA.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Además, Correos ha señalado que las viviendas no disponen de numeración, y el vial no está señalizado, ni tener instalados buzones domiciliarios.

Los envíos postales ordinarios se ponen a disposición de los vecinos en la Oficina postal de referencia, como se ha indicado al comienzo.

La primera cuestión que ha de dilucidarse es si la urbanización formaría parte del núcleo urbano de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, en cuyo caso el reparto tendría que hacerse a domicilio, sobre lo que hay que decir que, según la información disponible, no se puede considerar como parte o prolongación del mismo, puesto que la urbanización se haya a 2 km de Lozoyuela, sin que haya continuidad en las construcciones. A ello hay que añadir, además, que figura como unidad poblacional con código independiente en el INE.

No constituyendo Fuente Blanquilla una prolongación del casco urbano de la localidad, procede comprobar si se cumplen las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para determinar si estamos ante un supuesto de entorno especial. Para ello se dispone de los siguientes datos:

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales facilitada por el Ayuntamiento:

- 3 habitantes censados o empadronados.
- 9 viviendas o locales.
- 1,19 hectáreas de superficie.

Información sobre envíos facilitada por Correos:

- 0 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 1 al 19 de diciembre de 2023).
- índice de estacionalidad (95,58) que corresponde a dicho período en el año 2022.

De acuerdo con los datos disponibles, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $3/1,19= 2,52$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $9/1,19= 7,56$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: $0/9*100/95,58= 0,00$, inferior a 5 envíos.

En consecuencia, la conclusión definitiva que se extrae es la de que en la urbanización se cumplirían las tres condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, referidas a habitantes censados por hectárea, viviendas o locales por hectárea y número de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede su declaración como entorno especial, de forma que la entrega de los envíos ordinarios se realice mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La declaración como entorno especial no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal y, además, no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), sin que afecte a la entrega de los envíos registrados, que ha de realizarse a domicilio.

Tampoco la declaración de entorno especial significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino que éstos se ponen a disposición de los usuarios en un lugar diferente al del domicilio de las viviendas o locales, que son los casilleros (o buzones) concentrados pluridomiciliarios que deben tener instalados. También, se deben subsanar algunas de las deficiencias indicadas (numeración de viales, señalización de viviendas, etc.), con el fin de que queden

debidamente identificadas y consensuar el lugar y la instalación de las baterías de buzones concentrados.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Fuente Blanquilla del término municipal de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias (Madrid) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deben entregarse a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias a efectos meramente informativos. Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y a la comunidad de propietarios de la urbanización, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)